Registrado el 26 de marzo del 2026
Por Porfiria Peguero
Libro Resoluciones Dictadas por el Ministerio de Energía y Minas
Folio (s) 0038/2026
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ENERGÍA Y MINAS

Registrado el 26 de marzo del 2026
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos (A3)
Folio (s) 074/2026
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "LA BORDA"

NÚMERO: R-MEM-TCM-015-2026

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Registrado el 26 de marzo del 2026
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T3)
Folio (s) 218/2000
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

1. RELACIÓN DE HECHOS

1.1. Que mediante resolución minera no. XIII/00, de fecha siete (7) de agosto del dos mil (2000), la Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgó al señor **WILLIAM GRULLÓN GRULLÓN,** la concesión de explotación para caliza coralina, denominada: **" LA BORDA"**, ubicada en el municipios: **Boca Chica**; paraje: **La Siguapa y Los Pedregones**, con una extensión superficial de trescientas quince hectáreas mineras (315) y por un plazo de setenta y cinco (75) años desde el momento de ser otorgada la concesión.

1.2. Que en fecha diecinueve (19) de enero del dos mil veintiséis (2026) fue suscrito un contrato de Cesión y Transferencia y traspaso de la concesión de explotación minera "**LA BORDA"** entre el Señor **WILLIAM BERNARDO GRULLÓN GRULLÓN**; a favor de la sociedad comercial **INDUSTRIAS BISONÓ, SRL.**

1.3. Que por instancia recibida en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la sociedad comercial **INDUSTRIAS BISONÓ, SRL., y el** concesionario **WILLIAM BERNARDO GRULLÓN GRULLÓN** solicitaron al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 del 4 de junio de 1971, tener por levantada y sin efecto la oposición administrativa interpuesta por **INDUSTRIAS BISONÓ, S.R.L.** en relación a la concesión de explotación minera "**LA BORDA"** y la transferencia de la concesión a la sociedad comercial.

1.4. Que por oficio Núm. DGM-0432, de fecha cuatro (03) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Dirección General de Minería remite la solicitud de autorización de la transferencia de la concesión de explotación minera "**LA BORDA",** a favor de la sociedad comercial **INDUSTRIAS BISONÓ, SRL.**

1.5. Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas, mediante informe No. MEM-DAEF-I-007-26 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026) aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **INDUSTRIAS BISONÓ, S.R.L.**, a los fines de continuar con el proceso de evaluación de la solicitud de transferencia de la concesión para explotación minera denominada **"LA BORDA"**.

1.6. Que en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Dirección Jurídica emitió el informe legal No. MEM-DJ-I-003-2026 favorable para la cesión de la concesión **"LA BORDA"** a favor de la Sociedad Comercial **INDUSTRIAS BISONÓ, SRL.**

2. CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA DEL MINISTERIO

2.1.1 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector en materia energética y minera, tiene bajo su directriz la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, relativas a la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas que sean análogas a las competencias que le confiere la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil trece (2013).

2.1.2 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas, Ley No. 100-13 del treinta, en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año mil novecientos sesenta y seis (1966) y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

2.1.3 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 100-13.

2.1.4 CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Ley Minera No. 146 del cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) establece que la Resolución de la autoridad competente respectiva, constituye el título que da derecho de

explotar o beneficiar substancias minerales dentro de la concesión correspondiente.

2.2 CONSIDERACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN

2.2.1 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 105 de la Ley Minera No. 146, dispone que: *"Se consideran contratos entre particulares relativos a la minería las transferencias de préstamos, hipotecas, prendas, constitución y disolución de sociedades, promesas de traspaso y otros que tengan por objeto directo la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones de exploración, de explotación y de plantas de beneficio, o derechos inherentes a ellas".*

2.2.2 **CONSIDERANDO:** Que al tenor del artículo 106 de la Ley Minera No. 146: *"Los contratos que tengan validez ante terceros deberán estar inscritos en el Registro Público de derechos Mineros".*

2.2.3 **CONSIDERANDO:** Que por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Minera: *"Las concesiones y derechos mineros pueden ser transferidos, bien sea por acto entre vivos o por causa de muerte. El adquiriente tiene la obligación de inscribir su derecho en el Registro Público de Derechos Mineros para hacerlos oponible a terceros."*

2.2.1 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 30 del Reglamento de Aplicación establece que: *"El concesionario que vaya a transferir o gravar su concesión de explotación debe informar su decisión al Secretario de Estado de Industria y Comercio por intermedio de la Dirección General de Minería, señalando generales y referencias del posible adquiriente o acreedor, siguiendo las normas del Artículo 42, numerales 2 y 4 de este Reglamento".*

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024);

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971);

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000);

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013);

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98 de la Ley Minera, del tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTA: La resolución minera No. XIII/00, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil (2000) de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTO: El Contrato de Cesión y Transferencia de Concesión de Explotación Minera **"LA BORDA"**, de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

4. DECISIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZA la transferencia de la concesión de explotación otorgada en virtud de la **RESOLUCIÓN MINERA NO. XIII/00**, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil (2000) para **EXPLOTACIÓN** de minerales no metálicos (caliza coralina): **"LA BORDA"**, ubicada en el municipio: **Boca Chica**; parajes: **La Siguapa y Los**

Pedregones; con una extensión superficial de trecientas quince (315) hectáreas mineras a favor de la Sociedad Comercial **INDUSTRIAS BISONÓ S.R.L.**, y el levantamiento de la oposición administrativa solicitada por la sociedad comercial.

SEGUNDO: ORDENA a la Dirección General de Minería a **REALIZAR LA ANOTACIÓN** de la presente **RESOLUCIÓN** en el Folio 218-00, del Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Planta de Beneficios (T3) del Registro Público de Derechos Mineros.

TERCERO: ORDENA a la Dirección General de Minería, la inscripción en los libros correspondientes en el Registro Público de Derechos Mineros del contrato de fecha diecinueve (19) del me de enero de dos mil veintiséis (2026), correspondiente a la transferencia de la concesión de explotación denominada **"LA BORDA".**

CUARTO: ORDENA la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO ENERGÍA Y MINAS
Despacho del Ministro

JOEL SANTOS ECHAVARRÍA
Ministro de Energía y Minas

JSE/nmh/jml